



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CHÍQUIZA – BOYACÁ**

Resolución 009 de 2023
(23 de Junio de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD”

EL SUSCRITO JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CHÍQUIZA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 131 Y SIGUIENTES DE LA LEY 270 DE 1996 Y

CONSIDERANDO

- 1°.-** Que el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL NOMINADO se encuentra en vacancia definitiva, en virtud de la renuncia presentada por el señor **BENJAMIN ARIAS IBAÑEZ**, la que le fuera aceptada mediante resolución No. 002 del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).
- 2°.-** Que mediante el Acuerdo **CSJBOYA17-699** del seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se convocó el concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal.
- 3°.-** Que mediante el Acuerdo No. **CSJBOYA23-77** del once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), allegado a este despacho el día siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023), se conformó respectiva lista de elegibles para proveer en propiedad el cargo de ESCRIBIENTE NOMINADO DE JUZGADO MUNICIPAL.
- 4°.-** Que en el mencionado listado se relacionan 22 aspirantes, dentro de los cuales ocupa el primer lugar **MÓNICA ANDREA APONTE MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.646.737 con puntaje de 707,75 puntos.
- 5°.-** Que de igual manera el día siete (7) de Junio de dos mil veintitrés (2023), se recibió por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare concepto favorable de los traslados de ADIELA YINED MUNEVAR VARGAS,

SANDRA MILENA ESPINOSA RIVERA, JUAN GABRIEL LEON NIÑO, ADRIANA PATRICIA BOADA MILLAN y SANDRA BIBIANA VEGA.

6°.- Que en relación con los conceptos favorables señalados anteriormente, dos corresponden a traslados por razones de salud de un familiar y los demás corresponden a traslados horizontales.

7°.- Que en este Juzgado se hace necesario suplir el cargo de ESCRIBIENTE NOMINADO en PROPIEDAD, realizando la escogencia entre la lista de elegibles y las personas que solicitaron los traslados anteriormente relacionados, para lo cual una vez verificada las exigencias tanto legales como jurisprudenciales, se procederá con el respectivo nombramiento.

CONSIDERACIONES

El artículo 132 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que los cargos en la Rama Judicial se proveen: "1. En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de carrera **o se trate de traslado...**", en consecuencia, una de las formas mediante las cuales también puede proveerse los cargos en propiedad dentro de la carrera judicial es el traslado, bajo las circunstancias regladas en el artículo 13 Ibídem, modificado por el artículo 1° de la Ley 771 de 2002.

En armonía con lo anterior el Acuerdo No. PSAA10-6837 del diecisiete (17) de marzo de dos mil diez (2010)¹, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy suplido por el Acuerdo PCSJA17-10754 del dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)², regula en el capítulo II el traslado por razones de salud, disponiendo en el artículo 7° que:

"Los servidores judiciales en carrera, tienen derecho a ser trasladados por razones de salud, debidamente comprobadas, a otro despacho judicial, cuando las mismas le hagan imposible continuar en el cargo o por éstas se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil".

¹ "Por el cual se reglamentan los traslados de los servidores judiciales".

² "Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia".

En efecto se advierte que en el presente asunto el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá atendiendo los lineamientos y requisitos contenidos en el Acuerdo PCSJA17-10754 del dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), emitió 5 conceptos favorables de traslado de servidores de carrera, sin embargo para efectos del nombramiento en propiedad del escribiente de este juzgado, únicamente se tendrán en cuenta aquellos conceptos favorables emitidos por razones de salud de un familiar, es decir los de **ADIELA YINED MUNEVAR VARGAS** y **ADRIANA PATRICIA BOADA MILLAN**, porque cuando concurren simultáneamente un traslado por razones de salud, un traslado horizontal y un nombramiento en propiedad de la lista de elegibles, la elección de quien debe ocupar la vacante debe hacerse atendiendo los conceptos favorables que por razones de salud de los servidores judiciales, remite la Sala Administrativa del Consejo de la Judicatura, teniendo en cuenta que prevalece el derecho a la salud y la vida digna del servidor judicial o de sus familiares frente al derecho a acceder a cargos públicos en igualdad de condiciones, toda vez que esta postura es acorde con los preceptos constitucionales relacionados con la obligación que le asiste al Estado de garantizar la protección integral de la familia de conformidad con el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, por lo que en esa medida resulta razonable, que por motivos de salud debidamente comprobados sea indispensable acceder al traslado con prelación sobre el nombramiento de la lista de elegibles y adicionalmente porque el hecho de que el servidor judicial continúe con esa situación desfavorable para la integridad de algún miembro de su familia, puede llegar a implicar indirectamente la afectación del servicio público de administración judicial.

Así las cosas, este despacho judicial debe adoptar la decisión administrativa que sea más eficiente para tratar de morigerar en mayor medida la situación de alguna de las servidoras judiciales beneficiarias del concepto favorable de traslado que por razones de salud, fuera proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y bajo este entendido el criterio a aplicar será el relacionado con la proximidad existente entre el familiar afectado y la sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Chíquiza, toda vez que la dos personas que solicitan el traslado de conformidad con el concepto de los médicos tratantes requieren de acompañamiento constante de manera presencial.

En consecuencia, quien tiene el domicilio del familiar afectado más cercano a la sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Chíquiza es **ADIELA YINED MUNEVAR VARGAS**, toda vez que su progenitora en su condición de paciente de cáncer de mama reside en la ciudad de Tunja, mientras que la situación que padece la familiar de **ADRIANA PATRICIA BOADA MILLAN**, requiere de su presencia en su lugar de domicilio que es la ciudad de Duitama.

En consecuencia y sin más consideraciones el Juez Promiscuo Municipal de Chíquiza;

R E S U E L V E

PRIMERO: NOMBRAR en **PROPIEDAD por traslado** a **ADIELA YINED MUNEVAR VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.679.488 de Moniquirá, en el cargo de **ESCRIBIENTE NOMINADO** del Juzgado Promiscuo Municipal de Chíquiza, que actualmente se encuentra en vacancia definitiva de conformidad a lo expuesto en la parte motiva y con efectos fiscales previa posesión.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho **NOTIFÍQUESE** ésta decisión a la empleada judicial designada en propiedad por traslado, para que de conformidad con el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, manifieste su aceptación, dentro del término legal allí previsto.

TERCERO: Efectuada la aceptación del cargo deberá tomar posesión del mismo una vez ejecutoriado este acto administrativo y previo el cumplimiento de los requisitos señalados legalmente, surtido lo anterior envíese copia de la presente Resolución junto con sus soportes a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y una vez la persona designada tome posesión del cargo, **REMÍTASE** la documentación pertinente para la actualización del Registro Seccional del Escalafón en Carrera Judicial.

QUINTO: El Régimen salarial y prestacional del cargo antes mencionado será el establecido por la ley para la rama judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a **MÓNICA ANDREA APONTE MURCIA, SANDRA MILENA ESPINOSA RIVERA, JUAN GABRIEL LEON NIÑO, ADRIANA PATRICIA BOADA MILLAN** y **SANDRA BIBIANA VEGA** y comuníquese la misma a los demás integrantes del registro de elegibles, contenido en el Acuerdo No. **CSJBOYA23-77** del once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del respectivo acto administrativo en los términos de los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Por Secretaría **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en la Página Web de la Rama Judicial, para que pueda ser consultada en el micrositio que le fuera asignado a este Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS VARGAS CASTRO
Juez